

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL
"TALLER USOA-LANTEGIA, S.A."

CAPITULO I - DE LA DENOMINACION DE LA SOCIEDAD, DURACION, OBJETO Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º

La Sociedad Anónima Mercantil con la denominación de "TALLER USOA-LANTEGIA, S.A.", se registrará por los presentes Estatutos; por la Ley de Sociedades Anónimas, así como por la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones legales vigentes que resulten de aplicación.

Artículo 2º

La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día de su inscripción en el Registro Mercantil. Con la inscripción la Sociedad adquirirá su personalidad jurídica.

Artículo 3º

La Sociedad tendrá por objeto:

- 1.- La fabricación, comercialización y distribución de vestuario profesional y de sus complementos.*
- 2.- Diseño, planificación, ejecución y mantenimiento de parques y jardines, incluso con la aportación de semillas, abonos, plantas, flores, arbustos, etc.*
- 3.- Prestación de servicios de limpieza y mantenimiento de inmuebles y vías públicas.*
- 4.- Montaje y formación de componentes eléctricos y de piecero, empaquetado de mercancías y componentes y, en general, trabajos de subcontratación de fácil manipulación.*
- 5.- La realización de actividades de atención e integración laboral y social de personas con discapacidad y la sensibilización, en el mayor grado posible, de los ciudadanos en torno a esta cuestión*
- 6.- La formación e información de todo tipo de personas mediante cursos, seminarios y jornadas, así como la publicación y distribución de textos y libros encaminados a tal fin.*
- 7.- La prestación de servicios profesionales de asesoría de empresas en general.*

Artículo 4º

Para el desarrollo del objeto social la sociedad tendrá plena capacidad jurídica pudiendo realizar actos y formalizar contratos de cualquier naturaleza, administrativa, civil o mercantil, incluso negocios de adquisición o disposición de bienes de cualquier clase o naturaleza. Asimismo:

- a) Tramitará y cumplirá las encomiendas de gestión que le encargue el Ayuntamiento de Barakaldo, que tengan relación directa con su objeto social, en el marco de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*
- b) Contribuirá a la defensa de los valores sociales del municipio, potenciando el desarrollo de las correspondientes actividades.*
- c) Gestionará, promocionará y ejecutará todos aquellos programas específicos vinculados a la integración de todas las personas discapacitadas.*
- d) Gestionará las instalaciones y los equipamientos municipales o con participación municipal que se le atribuyan dentro del ámbito de sus objetivos.*

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o participaciones en entidades o sociedades con objeto idéntico o análogo.

Artículo 5º

El domicilio de la Sociedad se fija a todos los efectos en el inmueble de los Talleres sito en el Barrio de Burtzeña, calle Zumalakarregi nº 10 del municipio de Barakaldo.

CAPITULO II - DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 6º

El capital de la sociedad es de UN MILLÓN CIENTO CINCO MIL OCHOCIENTOS EUROS (1.105.800 €), representado por CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTAS (184.300) acciones de SEIS EUROS cada una de ellas, numeradas de la uno a la ciento ochenta y cuatro mil trescientas, ambas inclusive, hallándose totalmente desembolsado. Las acciones serán nominativas.

El Ayuntamiento de Barakaldo es el propietario exclusivo del capital, representado por las indicadas acciones, estando obligado a destinar aquél al cumplimiento de las finalidades establecidas en el objeto social. Cualquier transferencia de acciones estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones que al efecto establezcan la legislación vigente en materia de Régimen Local y, en su caso, las disposiciones legales relativas a las Sociedades Anónimas.

CAPITULO III - DEL RÉGIMEN DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD

Artículo 7º

La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a) La Junta General, que estará constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo.*
- b) El Consejo de Administración*
- c) El Director Gerente*

SECCIÓN 1ª - DE LA JUNTA GENERAL

Artículo 8º

La Junta General de la Sociedad estará constituida por el Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo rigiéndose, en cuanto al procedimiento para la adopción de sus acuerdos, por los preceptos de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local; por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y el Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Barakaldo y por las demás disposiciones legales de pertinente aplicación.

Artículo 9º

- 1. La Junta General de la Sociedad podrá ser de dos clases: ordinaria y extraordinaria.*
- 2. La Junta General Ordinaria se reunirá dentro de los seis meses primeros de cada año para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas anuales del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.*
- 3. Cualquier otra Junta General que se celebre, y que no sea la prevista en el párrafo anterior, tendrá la consideración de la Junta General Extraordinaria.*

Artículo 10º

El Pleno del Ayuntamiento de Barakaldo, en funciones de Junta General, tendrá las siguientes facultades:

- a) Nombrar, renovar, ratificar o cesar a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad*
- b) Modificar los Estatutos*
- c) Aumentar o disminuir el capital social*
- d) Emitir obligaciones*
- e) Aprobar el Inventario, las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado.*

- f) Fijar la remuneración, dietas o indemnizaciones de los miembros del Consejo de Administración
- g) Inspeccionar la marcha de la Sociedad
- h) Las demás que se atribuyan a la Junta General en la Ley de Sociedad Anónimas, en la legislación complementaria, así como las que se deriven de los presentes Estatutos Sociales.

SECCIÓN 2ª - DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 11º

1. El Consejo de Administración estará constituido por un mínimo de seis y un máximo de nueve miembros, que serán designados libremente por la Junta General y que desempeñarán su cargo por un período de cuatro años, coincidiendo con cada mandato municipal pero continuando hasta su cese, si bien en todo caso el periodo no podrá exceder en total de cinco años, sin perjuicio de que la Junta General pueda acordar, en cualquier momento, su separación y siempre respetando lo dispuesto en esta materia por la Ley.
2. En los supuestos de producción de vacantes en el seno del Consejo de Administración, el nuevo o nuevos Consejeros serán designados libremente por la Junta General.

Artículo 12º

1. El Presidente del Consejo de Administración será el Alcalde de Barakaldo, quien podrá nombrar un Vicepresidente, de entre los miembros del Consejo.
2. El Vicepresidente sustituirá al Presidente, en sus funciones en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa justificada que impida su presencia. En tales casos y período, tendrá todas las atribuciones del Presidente.
3. El Secretario del Consejo de Administración será nombrado o cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente.

Artículo 13º

El Consejo de Administración tendrá plenas facultades de dirección, gestión y ejecución de los acuerdos de la Sociedad, dentro de las presentes normas estatutarias y de los preceptos de legislación mercantil, sin perjuicio de las que se reservan a la Junta General y al Director Gerente, y con carácter general tendrá todas las competencias, salvo las que corresponden a la Junta General.

Artículo 14º

Compete al Consejo de Administración, de modo especial y sin que signifique limitación a lo prevenido en el artículo anterior:

1. Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Juzgados y Tribunales ordinarios y especiales, Autoridades y Oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de Derecho Público, Magistratura, Delegaciones de Trabajo y Hacienda, las acciones, excepciones, derechos, reclamaciones y recursos de todas clases que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras, cuando juzgue conveniente.

2. Establecer el régimen de sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, del Consejo de Administración.

3. Deliberar y tomar acuerdos en nombre de la Sociedad y con facultades para resolver todos los negocios y asuntos que, directa o indirectamente, se relacionen con el objeto social, cuya competencia no esté expresamente reservada a la Junta General, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos precedentes.

4. Organizar la Sociedad.

5. Comprar, vender, permutar bienes muebles e inmuebles y derechos reales; hacer parcelaciones, agrupaciones, segregaciones, divisiones de fincas; declaraciones de obra nueva, en construcción y totalmente terminadas; constituir Regímenes de Propiedad Horizontal, estableciendo participaciones en el elemento común y redactando Normas de Comunidades.

6. Constituir, extinguir y cancelar derechos reales de todas clases, sin exceptuar los de hipoteca ni el especial de arrendamiento.

7. Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos.

8. Dar recibos, resguardos y cartas de pago de cuantas cantidades satisfagan a la Sociedad.

9. Concurrir y tomar parte en concursos y subastas o libres concurrencias, para la adquisición y venta de obras, bienes, productos o servicios, presentando proposiciones y modificándolas, así como presentar toda clase de escritos y documentos; constituir depósitos, suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios y percibir el importe de los suministros y ventas firmando cartas de pago, libramientos y cuantos documentos sean precisos.

10. Ejecutar los acuerdos válidos de la Junta General.

11. Determinar el empleo, colocación e inversión de los fondos sociales, así como los demás concernientes a la marcha de la Sociedad.

12. Señalar anualmente la retribución o los honorarios, así como, en su caso, el horario, del Secretario del Consejo de Administración.
13. Disponer lo necesario para la emisión de obligaciones, con arreglo a lo que la Junta General determine.
14. Formular las cuentas anuales del ejercicio anterior, el informe de gestión y la propuesta de la aplicación del resultado dentro de los tres primeros meses de cada año, y con referencia a treinta y uno de diciembre anterior.
15. Proponer al Presidente del Consejo de Administración la convocatoria de la Junta General y ejecutar sus acuerdos.
16. Delegar en todo o en parte, sus poderes y atribuciones en el Presidente, en alguno de los miembros del Consejo de Administración o en el Director Gerente, salvo que tengan carácter indelegable, con arreglo a la Ley.
17. Hacer cumplir las disposiciones legales vigentes y las que se dicten sobre el régimen del servicio que constituye el objeto social.
18. Transigir sobre bienes y derechos y someter a arbitraje de derecho o equidad cuantas cuestiones sean susceptibles de este procedimiento.
19. Decidir los asuntos que hayan de suscitarse ante los tribunales y los que deban someterse al juicio de amigables componedores.
20. Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales y en cualquier otra caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios para retirar o ingresar fondos en las mismas, renovar, provocar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno y constituir y reponer garantías, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso, incidencias y cancelación.
21. Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, mensuales de crédito y giro.
22. Conferir poderes en favor de terceras personas, con las facultades que estimen convenientes y nombrar Abogados y Procuradores, para la defensa de la Sociedad en cualquier clase de juicios.
23. Aprobar anualmente la plantilla de empleados y sus retribuciones y contratar y despedir a los empleados de la Sociedad.
24. Resolver las dudas que puedan presentarse en la interpretación de los Estatutos y suplir sus omisiones.

Artículo 15°

El Consejo podrá delegar cualquiera de sus facultades, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes.

Artículo 16°

- 1. El Consejo de Administración se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, cada seis meses.*
- 2. En sesión extraordinaria, se reunirá cuantas veces se considere conveniente o el Presidente lo juzgue necesario.*
- 3. Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social o en el lugar que señale el Presidente.*
- 4. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

Artículo 17°

- 1. Las convocatorias para las reuniones del Consejo de Administración se enviarán por el Secretario con antelación mínima de dos días hábiles y, además de indicar el día, hora y el lugar de celebración, se especificarán los asuntos que se han de tratar. A tal efecto, con la debida antelación, el Secretario preparará los asuntos pendientes para que el Presidente determine el orden del día.*
- 2. La convocatoria para las reuniones de asuntos de urgencia, a juicio del Presidente, podrá hacerse con una antelación mínima de veinticuatro horas, indicando el día, hora y lugar de celebración, pero a su convocatoria se acompañará extracto del asunto o asuntos que provoque aquélla.*
- 3. El Consejo podrá reunirse, sin necesidad de previa convocatoria, con la asistencia de todos sus componentes.*

Artículo 18°

Los acuerdos del Consejo de Administración, válidamente constituido, se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal en contra.

Artículo 19°

- 1. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo constarán en un Libro de Actas, sellado y foliado en todas sus hojas. El Secretario levantará acta de cada reunión, que será leída al comienzo de la siguiente, firmándola todos los asistentes.*

2. Los certificados que con referencia a los Libros de Actas hubieran de expedirse, serán autorizados por el Secretario del Consejo y llevarán, además, el Visto Bueno del Presidente o de quien le sustituya.

Artículo 20º

Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración:

- a) *Hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad*
- b) *Someter a la deliberación del Consejo cuantos asuntos estime convenientes.*
- c) *Convocar al Consejo y presidir y dirigir sus deliberaciones.*
- d) *Ejecutar los asuntos de la Junta General y del Consejo de Administración.*

Artículo 21º

El Consejo de Administración, para el cumplimiento de sus fines, podrá nombrar las Comisiones que crea necesarias. Sin embargo, estas Comisiones serán simplemente asesoras y no tendrán facultades de decisión.

SECCIÓN 3ª - DEL DIRECTOR GERENTE

Artículo 22º

El Director Gerente será designado y cesado por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, dándose cuenta a la Junta General en la siguiente sesión que celebre.

El cargo será incompatible con el ejercicio de cualquier otra profesión, carrera u oficio.

La retribución, horario y demás condiciones del ejercicio del cargo, serán fijados por el Consejo de Administración, a propuesta del Presidente, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan las relaciones laborales de carácter especial del personal de Alta Dirección.

Artículo 23º

1. *Son atribuciones del Director Gerente las que pueda delegar en él el Consejo de Administración que, normalmente, serán las siguientes:*

- a) *La dirección técnica y comercial del Taller en los que fundamentalmente se concreta la actuación de la Sociedad, con las facultades de dirección e inspección de los servicios y departamentos y del personal.*

b) Preparar y proponer la reglamentación de servicios generales y especiales, así como cumplir la aprobada y las disposiciones de carácter general vigentes, respecto al objeto social.

c) Estudiar y proponer las ampliaciones, reformas e innovaciones que considere convenientes y necesarias en los servicios e instalaciones, así como las obras de conservación, entretenimiento, reposición y la adquisición del material e instrumentos de toda clase necesarios para su funcionamiento.

d) Expedir la documentación y cuidar de que se lleven los registros y estadísticas de las operaciones y servicios realizados, y certificar en todo lo relativo a los servicios encomendados a la empresa.

e) Propiciar aquellas actividades de gestión, estudios e iniciativa de propuestas encaminadas a conseguir un normal desarrollo de la Sociedad en todos sus aspectos, en especial, los de carácter deportivo, cultural y económico.

f) Preparar, recoger y ordenar todos los asuntos y documentos que hayan de ser sometidos a estudio, conocimiento, despacho y aprobación del Consejo de Administración y de su Presidente.

g) Asistir a las sesiones y reuniones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, así como a las Comisiones asesoras.

h) Preparar, tramitar y cuidar de la ejecución de los acuerdos y resoluciones adoptados por el Consejo de Administración.

i) Elevar al Consejo de Administración, al término de cada ejercicio, la memoria comprensiva del desarrollo de su gestión y redactar la que el Consejo ha de elevar a la Junta General.

j) Representar a la Sociedad en juicio o fuera de él, en cualesquiera actos y contratos, así como ejercitar ante los Tribunales Ordinarios y Especiales, Juzgados, Autoridades y oficinas del Estado, de la Provincia, del Municipio, de Entidades paraestatales, Sindicatos o Corporaciones de derecho público, Magistraturas, Delegaciones de Trabajo y Hacienda, las acciones, excepciones, derechos y reclamaciones y recursos de todas clases, que a la Sociedad correspondan y desistir de unas y otras cuando juzgue conveniente.

k) Obtener préstamos y créditos bancarios en sus diversas modalidades, incluso del Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario de España y proceder, en su caso, a la disposición, división y distribución de dichos créditos, con los límites que establezca el Consejo de Administración.

l) Solicitar y abrir en el Banco de España, sus sucursales, y en cualquier otra caja de Banco o Comercio a nombre de la Sociedad de que se trata, cuentas corrientes, ya sean de efectivo o de crédito, expedir talones, cheques y cuantos documentos sean necesarios

para retirar, ingresar fondos en las mismas, renovar y cancelar todas ellas a sus vencimientos, si se estima oportuno, formalizar cuantos documentos sean precisos para su apertura, curso incidencias y cancelación, con los límites que establezca el Consejo de Administración.

m) Girar, endosar, aceptar, negociar, descontar, intervenir, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás efectos mensuales de crédito y giro, con los límites que establezca el Consejo de Administración.

n) Expedir órdenes de pago, realizar cobros y aprobar contratos.

ñ) Para el desempeño de las facultades que anteceden, otorgar y firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester.

2. El Consejo de Administración podrá ampliar o limitar las anteriores facultades en la medida que estime conveniente.

CAPITULO IV - ESTRUCTURACION INTERNA DE LA SOCIEDAD

Artículo 24º

1. La Sociedad realizará sus actividades a través de dos Departamentos:

- Centro Especial de Empleo*
- Centro Ocupacional*

Ello sin perjuicio de cualesquiera otros que el Consejo de Administración acuerde crear para el cumplimiento del objeto social.

2. Asimismo el Consejo de Administración designará un Comité Asesor cuya función primordial será la de emitir su parecer sobre las propuestas que el propio Consejo o el Director Gerente le presenten, así como formular propuestas o elevar informes o estudios al Consejo de Administración o a la Dirección Gerencia según corresponda por la índole de la materia de que se trate.

El Comité estará presidido por el Presidente del Consejo de Administración, quien podrá delegar tal función en uno de los Vicepresidentes; y estará compuesto por los siguientes vocales:

- a) seis miembros, como máximo, del Consejo de Administración.*
- b) un representante de los trabajadores-monitores contratados por la Sociedad*
- c) un representante de los trabajadores discapacitados contratados por la Sociedad*
- d) un representante de los usuarios del centro ocupacional*
- e) un técnico experto en trabajo social adscrito al Área de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Barakaldo*
- f) el Director Gerente*

Actuará como secretario del Comité, con voz pero sin voto, el Secretario del Consejo de Administración, que levantará acta de sus reuniones.

CAPITULO V - DE LA GESTION ECONÓMICA

Artículo 25º

1. Los ingresos de la Sociedad estarán constituidos por los siguientes recursos:

- a) Ingresos dimanantes de su actividad industrial, comercial o de servicios.*
- b) Subvenciones del Ayuntamiento de Barakaldo*
- c) Subvenciones de otras Administraciones Públicas, Entidades y cualesquiera Organismos.*

2. En cualquier caso los beneficios resultantes de su actividad deberán ser reinvertidos en su totalidad en el cumplimiento de los fines que le son propios.

Artículo 26º

Los ejercicios sociales coincidirán con los años naturales. Por excepción, el primer ejercicio comienza el día de la firma de la escritura de constitución y concluye el día treinta y uno de diciembre siguiente.

Artículo 27º

Dentro de los tres primeros meses de cada año, el Consejo de Administración, con los asesoramientos técnicos y contables que precise por cuenta de la sociedad, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el Balance, la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Las cuentas anuales y la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio anterior, deberán ser aprobados por la Junta General dentro del primer semestre del año siguiente.

Artículo 28º

El Consejo de Administración presentará en el Registro Mercantil para su depósito en el plazo de un mes desde la celebración de la Junta, certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales de aplicación del resultado, así como un ejemplar de cada una de esas cuentas, con un informe de gestión y otro informe de la auditoría cuando la sociedad esté obligada a ello.

Artículo 29º

Las cuentas anuales y el informe de gestión deberán ser revisados por auditores de cuentas cuando en la sociedad concurren los requisitos exigidos por la Ley. Aunque no

se den estos requisitos, cuando la Junta General o el Consejo de Administración así lo decidan.

CAPITULO VI – DEL PATRIMONIO Y HACIENDA DE LA SOCIEDAD

Artículo 30º

1.- Los edificios, terrenos, instalaciones, maquinaria, instrumental, vehículos, mobiliario y demás bienes y derechos que la Sociedad construya o adquiera para el desempeño de sus finalidades, estarán adscritos de manera permanente al cumplimiento de los fines propios del servicio, respondiendo estos bienes, en primer término de las obligaciones contraídas frente a terceros.

2.- Se exceptúan los bienes que se cedan por el Ayuntamiento de Barakaldo a la Sociedad, cesión que, salvo que se disponga lo contrario, en cuyo caso no resultará aplicable esta excepción, lo es en simple uso o utilización, continuando la propiedad atribuida al Ayuntamiento.

CAPITULO VII - DEL PERSONAL Y USUARIOS

Artículo 31º

Para la realización de las tareas técnicas y administrativas necesarias, en orden al cumplimiento de los fines y objetivos de la Sociedad, ésta se dotará del personal suficiente en el número, categoría y formación profesional, que el Consejo de Administración acuerde.

Artículo 32º

El personal discapacitado contratado por el Centro Especial de Empleo estará sometido a legislación laboral específicamente prevista para su situación. La selección de este personal será efectuada por la Comisión Técnica prevista en el artículo 34.

Artículo 33º

El Centro Ocupacional prestará servicio a los usuarios discapacitados que sean seleccionados por una Comisión Técnica. Los usuarios podrán percibir ayudas o gratificaciones, debiendo respetar el Reglamento de Régimen Interior que regule los derechos y obligaciones, así como el funcionamiento de dicho Centro.

Artículo 34º

Las condiciones mínimas para acceder al Centro Especial de Empleo y al Centro Ocupacional serán valoradas, en cada caso, por una Comisión Técnica formada por: el Director Gerente y aquellos vocales expertos en trabajo social que el Consejo de Administración designe.

Efectuada la valoración, la Comisión Técnica emitirá un informe que será elevado al Consejo de Administración, quien decidirá el ingreso de los aspirantes.

Los aspirantes admitidos pasarán un período de prueba y adaptación, cuya máxima duración será de seis meses prorrogables, en casos excepcionales, previa justificación, por idéntico plazo de tiempo.

CAPÍTULO VIII - DE LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

Artículo 35º

La Sociedad se disolverá por las causas previstas en el artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, en cuanto sean aplicables, y por las establecidas en la legislación sobre Régimen Local y, en particular, por la imposibilidad manifiesta de realizar el fin que se le asignó.

Artículo 36º

Disuelta la Sociedad, el Ayuntamiento de Barakaldo, se hará cargo del activo, si lo hubiere, una vez practicadas las operaciones liquidatorias, sucediendo a aquélla, a estos solos efectos, y haciéndose cargo de aquél, aun sin la cancelación de los asientos registrables.

Artículo 37º

No podrán ejercer cargo alguno de la Sociedad personas incompatibles con arreglo a la Ley de 26 de Diciembre de 1983 y Ley 9/1991, de 22 de Marzo, a la legislación del Régimen Local y demás disposiciones vigentes.